

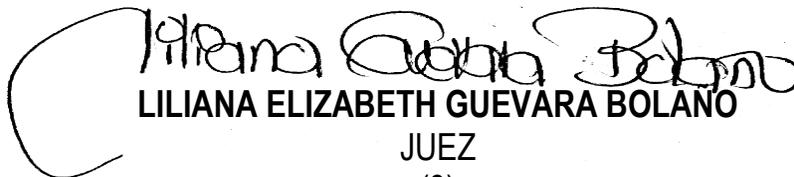
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2021-01726-00**

En atención al memorial que antecede se deja sin valor y efecto el auto de fecha 11 de mayo de 2022, contentivo al auto que ordena el retiro de la demanda puesto que la misma iba dirigida a otro proceso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
JUEZ  
(3)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 098

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2021-01726-00**

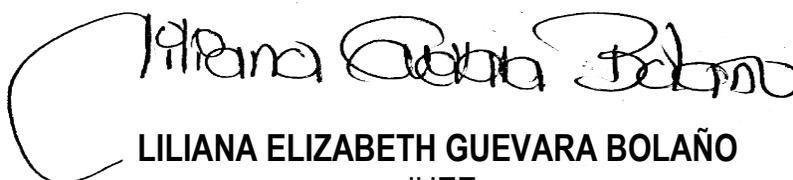
En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.**, y en contra de **ELVIRA FERNANDEZ FERNANDEZ** por las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de \$31.029.154.00 por concepto de capital correspondiente al pagaré No 4396296 aportado con la demanda.
- 2.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 12 de febrero de 2021.
- 3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 4.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso y/o en la que indica el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 5.- Reconocer personería para actuar al Dr. **JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**



**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**

JUEZ  
(3)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 098

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés  
(2023)

**Rad. 110014189037-2022-00152-00**

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	3.203.622	CAPITAL
\$	1.001.242,21	INTERESES DE MORA
\$	4.204.864,21	TOTAL

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de junio de 2023 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 098

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés  
(2023)

**Rad. 110014189037-2022-00209-00**

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	13.085.219	CAPITAL
\$	4.071.943,04	INTERESES DE MORA
\$	17.157.162,04	TOTAL

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de junio de 2023 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 09

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés  
(2023)

**Rad. 110014189037-2022-00217-00**

Del avalúo presentado por la parte demandante, se evidencia que no es procedente en esta etapa del proceso, toda vez que no se ha practicado el secuestro de la cuota parte del inmueble.

**NOTIFÍQUESE**

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**

*Liliana Guevara Bolaño*  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de junio de 2023 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 098

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 1100141890037-2022-00217-00**

Como quiera que la inscripción del embargo decretado por esta Agencia Judicial se encuentra materializado tal como consta en el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, atendiendo lo esgrimido en el artículo 601 del C.G.P., el despacho RESUELVE:

Se ORDENA el SECUESTRO de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-85208.

Y para todos los efectos se **COMISIONA** con amplias facultades, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 del C.G.P., al señor Alcalde de la zona respectiva, y/o al Inspector de Policía de la Zona respectiva para que realice la diligencia de secuestro ordenada en la presente providencia, con amplias facultades de designación del secuestro y fijación del monto de sus respectivos honorarios.

Por secretaria, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de junio de 2023 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 098

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

[j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés  
(2023)

**Rad. 110014189037-2022-00240-00**

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	11.774.735	CAPITAL
\$	3.685.593,63	INTERESES DE MORA
\$	15.460.328,63	TOTAL

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de junio de 2023 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 098

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2022-00325-00**

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda, es preciso efectuar ciertas consideraciones.

Es de advertir, que el proceso lo conoció en primera medida el Juzgado Treinta Y Siete (37) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples De Bogotá D.C, con posterioridad el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante Acuerdo No. CSJBTA23-39 de fecha 26 de abril de 2023 ordeno remitir al Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple un total de 781 procesos que se encontraran pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos e inadmitidos pendientes de ser notificados.

El proceso en mención fue remitido según lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

El Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple realizo la devolución del expediente por no cumplir con la totalidad de los requisitos.

Ahora bien, de acuerdo con lo señalado anteriormente, este Despacho dispone:

Primero: AVOCA conocimiento del proceso nuevamente en el trámite que se encuentre el mismo.

Segundo: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el proveído de data

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 098

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

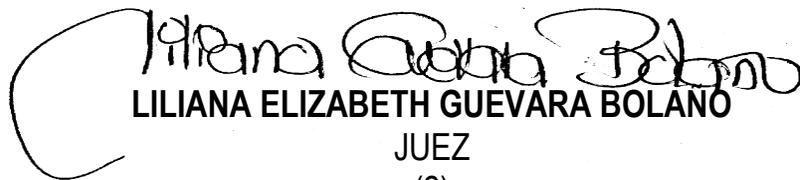


**Rad. 110014189037-2022-00325-00**

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho no tiene en cuenta la notificación aportada en la demanda, ello como quiera que el demandante deberá aportar el cotejo y la trazabilidad de los documentos enviados correctamente.

Conforme a lo anterior el interesado deberá proceder de conformidad a fin de evitar cualquier tipo de nulidad.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 098

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2022-00343-00**

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda, es preciso efectuar ciertas consideraciones.

Es de advertir, que el proceso lo conoció en primera medida el Juzgado Treinta Y Siete (37) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples De Bogotá D.C, con posterioridad el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante Acuerdo No. CSJBTA23-39 de fecha 26 de abril de 2023 ordeno remitir al Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple un total de 781 procesos que se encontraran pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos e inadmitidos pendientes de ser notificados.

El proceso en mención fue remitido según lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

El Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple realizo la devolución del expediente por no cumplir con la totalidad de los requisitos.

Ahora bien, de acuerdo con lo señalado anteriormente, este Despacho dispone:

Primero: AVOCA conocimiento del proceso nuevamente en el trámite que se encuentre el mismo.

Segundo: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el proveído de data

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 098

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 110014189037-2022-00354-00**

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P, procede el Despacho a decidir la aprobación o modificación de la liquidación del crédito practicada por el extremo activo.

Observada la liquidación allegada, la misma presenta yerros que deben ser subsanados, por concepto de días liquidados, el Juzgado RESUELVE:

1° MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por la parte actora.

2° La liquidación del crédito quedará así: VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$26.750.927,86). Ver liquidación adjunta.

\$ 14.163.254	CAPITAL
\$ 12.587.673,86	INTERESES DE MORA
\$ 26.750.927,86	TOTAL

3° APROBAR la anterior liquidación del crédito contenida en el numeral 2 de este proveído.

**NOTIFÍQUESE**

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de junio de 2023 se notifica a las partes  
Calle 12 No 9-23 Edificio Viretación Norte Etapa 2°  
No 098 [ccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2022-00496-00**

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda, es preciso efectuar ciertas consideraciones.

Es de advertir, que el proceso lo conoció en primera medida el Juzgado Treinta Y Siete (37) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples De Bogotá D.C, con posterioridad el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante Acuerdo No. CSJBTA23-39 de fecha 26 de abril de 2023 ordeno remitir al Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple un total de 781 procesos que se encontraran pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos e inadmitidos pendientes de ser notificados.

El proceso en mención fue remitido según lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

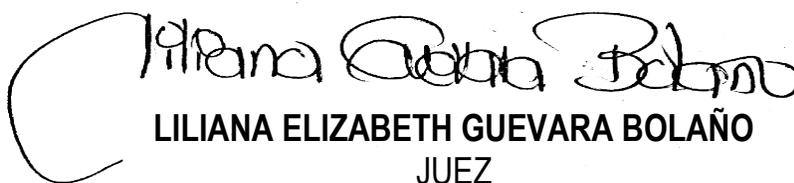
El Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple realizo la devolución del expediente por no cumplir con la totalidad de los requisitos.

Ahora bien, de acuerdo con lo señalado anteriormente, este Despacho dispone:

Primero: AVOCA conocimiento del proceso nuevamente en el trámite que se encuentre el mismo.

Segundo: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el proveído de data

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**

JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 098

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2022-00496-00**

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 098

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés  
(2023)

**Rad. 110014189037-2022-00514-00**

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	5.063.066,54	CAPITAL CUOTAS
\$	2.137.929,42	INTERESES DE MORA CUOTAS
\$	21.263.274,45	CAPITAL ACELERADO
\$	5.971.939,47	INTERESES ACELERADO
\$	34.436.209,88	TOTAL

**NOTIFÍQUESE**

  
LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de junio de 2023 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 098

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

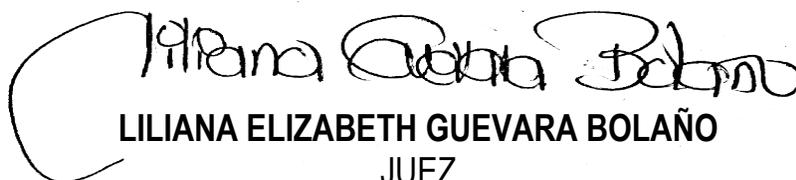
**Rad. 1100141890037-2022-00534-00**

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, se ACEPTA la cesión de los derechos de crédito materia de la presente acción ejecutiva efectuada por BANCOLOMBIA, en los términos contenidos en el documento arrimado.

En consecuencia, téngase como cesionario y nuevo demandante FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, para los efectos pertinentes.

Continua la Dra LISETH TATIANA DUARTE AYALA como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos de la cesión de crédito.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de junio de 2023 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 98

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés  
(2023)

**Rad. 110014189037-2022-00534-00**

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	25.480.658	CAPITAL
\$	9.152.686,80	INTERESES DE MORA
\$	34.633.344,80	TOTAL

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de junio de 2023 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 0984

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

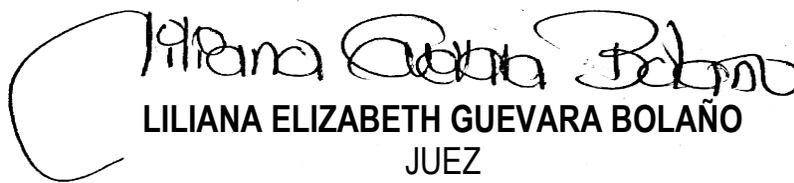
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2022-00554-00**

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presentare la Dra. TATIANA SANABRIA TOLOZA como apoderado de la parte actora. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 098

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2022-00554-00**

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda, es preciso efectuar ciertas consideraciones.

Es de advertir, que el proceso lo conoció en primera medida el Juzgado Treinta Y Siete (37) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples De Bogotá D.C, con posterioridad el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante Acuerdo No. CSJBTA23-39 de fecha 26 de abril de 2023 ordeno remitir al Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple un total de 781 procesos que se encontraran pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos e inadmitidos pendientes de ser notificados.

El proceso en mención fue remitido según lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

El Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple realizo la devolución del expediente por no cumplir con la totalidad de los requisitos.

Ahora bien, de acuerdo con lo señalado anteriormente, este Despacho dispone:

Primero: AVOCA conocimiento del proceso nuevamente en el trámite que se encuentre el mismo.

Segundo: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el proveído de data

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 098

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

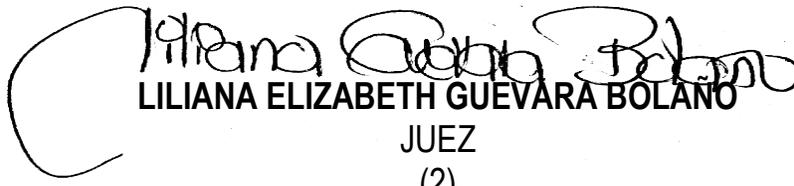


**Rad. 110014189037-2022-00561-00**

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho no tiene en cuenta la notificación aportada en la demanda, ello como quiera que el demandante deberá aportar el cotejo y la trazabilidad de los documentos enviados correctamente.

Conforme a lo anterior el interesado deberá proceder de conformidad a fin de evitar cualquier tipo de nulidad.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 098

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

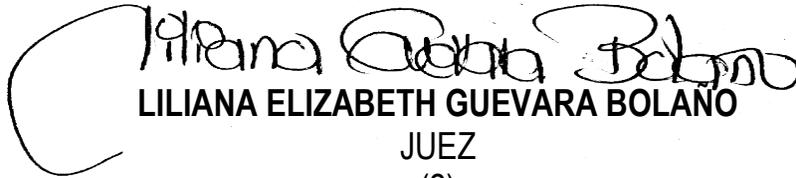
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2022-00561-00**

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 098

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)  
**Rad. 110014189037-2022-00663-00**

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	37.190.639	CAPITAL
\$	10.821.000	INTERESES DE MORA
\$	48.011.639	TOTAL

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de junio de 2023 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 09

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)  
**Rad. 1100141890037-2022-00663-00**

En atención a la solicitud del apoderado, secretaria proceda a la revisión a la cuenta de depósitos judiciales y póngase de conocimiento de la parte demandante el reporte de los mismos.

**NOTIFÍQUESE**

**LILIANA ENZABETH GUEVARA BOLANO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de junio de 2023 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 98

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2022-00818-00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 08 de mayo de 2023 que ordenó reanudar el proceso en el sentido de indicar que el procedimiento que aplica para el presente es el contemplado en el artículo 301 del Código General Del Proceso y no como allí se indicó.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 098

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2022-00818-00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada por conducta concluyente, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de EDIFICIO CONJUNTO RESIDENCIAL CERCANIAS P.H. contra JOSE IVAN CARRILLO BECERRA en la forma prevista en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

**TERCERO:** Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**

JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 098

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 110014189037-2022-00937-00**

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P, procede el Despacho a decidir la aprobación o modificación de la liquidación del crédito practicada por el extremo activo.

Observada la liquidación allegada, la misma presenta yerros que deben ser subsanados, toda vez que se incluye las agencias en derecho, el Juzgado RESUELVE:

1° MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por la parte actora.

2° La liquidación del crédito quedará así: CATORCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$14.191.655,33). Ver liquidación adjunta.

Capital	\$ 8.842.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 8.842.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 5.349.655,33
Total a Pagar	\$ 14.191.655,33
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 14.191.655,33

3° APROBAR la anterior liquidación del crédito contenida en el numeral 2 de este proveído.

**NOTIFÍQUESE**

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

[j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de junio de 2023 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 098

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2022-01021-00**

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda, es preciso efectuar ciertas consideraciones.

Es de advertir, que el proceso lo conoció en primera medida el Juzgado Treinta Y Siete (37) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples De Bogotá D.C, con posterioridad el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante Acuerdo No. CSJBTA23-39 de fecha 26 de abril de 2023 ordeno remitir al Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple un total de 781 procesos que se encontraran pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos e inadmitidos pendientes de ser notificados.

El proceso en mención fue remitido según lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

El Juzgado 69 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple realizo la devolución del expediente por no cumplir con la totalidad de los requisitos.

Ahora bien, de acuerdo con lo señalado anteriormente, este Despacho dispone:

Primero: AVOCA conocimiento del proceso nuevamente en el trámite que se encuentre el mismo.

Segundo: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el proveído de data

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 098

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

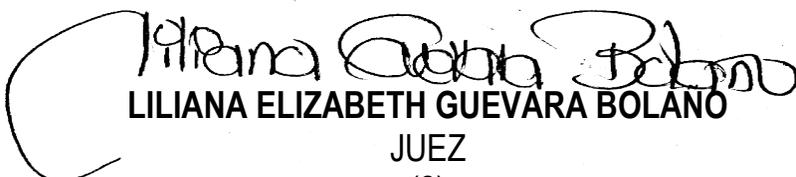
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2022-01021-00**

En atención al memorial que antecede, y en evidencia de que la notificación en la dirección física fue negativa, se tiene en cuenta la dirección electrónica, y se ordena a la parte actora, para que allí se surta el envío del citatorio.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 098

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés  
(2023)

**Rad. 110014189037-2022-01230-00**

De conformidad con la solicitud de la apoderada del demandante, por secretaria requiérase a las entidades Bancarias BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CITIBANK DE COLOMBIA S.A, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR Y BANCO OCCIDENTE, a fin de que sirva dar cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022), y comunicado mediante oficio No. 1272; so pena de iniciar las respectivas sanciones de ley; para todos los efectos se les concede el termino de cinco (5) días contados a partir de su notificación.

**NOTIFÍQUESE**

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO  
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de junio de 2022 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 98

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés  
(2023)

**Rad. 110014189037-2022-01231-00**

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	5.741.181	CAPITAL
\$	1.563.118	INTERESES DE MORA
\$	670.773	INTERESES DE PLAZO
\$	7.975.072	TOTAL

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de junio de 2023 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 098

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)  
**Rad. 110014189037-2022-01231-00**

De conformidad con la solicitud de la apoderada del demandante, por secretaria requiérase a las entidades Bancarias BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BOGOTA, CITIBANK, POPULAR, BCSC y OCCIDENTE, a fin de que sirva dar cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022), y comunicado mediante oficio No. 1197; so pena de iniciar las respectivas sanciones de ley; para todos los efectos se les concede el termino de cinco (5) días contados a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 22 de junio de 2022 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 93

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

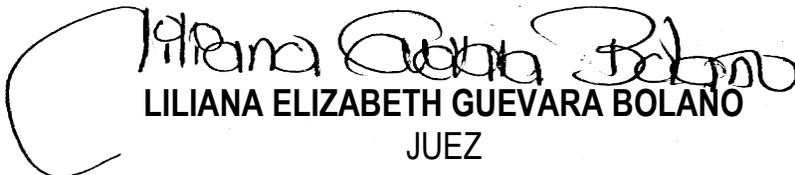
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2022-01643-00**

En atención a la solicitud que antecede incoado por la parte actora, el memorialista deberá estarse dispuesto a lo resuelto en auto de fecha 17 de mayo de 2023 donde no se tuvo en cuenta las notificaciones aportadas.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 28 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 097

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

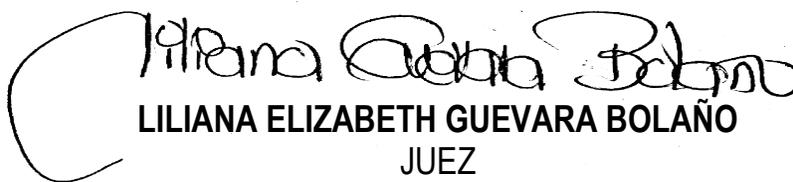


**Rad. 110014189037-2020-00715-00**

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, se ACEPTA la cesión del crédito materia de la presente acción ejecutiva efectuada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** a **PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL** en los términos contenidos en el documento arrimado.

En consecuencia, téngase como cesionario y nuevo demandante a **PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL** para los efectos pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 098

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2020-01343-00**

En atención a la comunicación que antecede se decreta la cancelación de la medida de aprehensión del vehículo de placas BMB – 645 ordenada en auto de fecha 04 de junio de 2021. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 098

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2020-01538-00**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y se encuentran reunidos los requisitos dispuestos en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en artículo 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020 se ordena el emplazamiento de los demandados LINA MARCELA SUAREZ SANCHEZ en los términos y para los fines establecidos en dicha norma. En consecuencia, por Secretaría procédase a incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado en el registro nacional de emplazados en la página web de la Rama Judicial.

Surtido lo anterior se proveerá lo que en derecho corresponda

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Liliana Elizabeth Guevara Bolaño'.

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 098

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

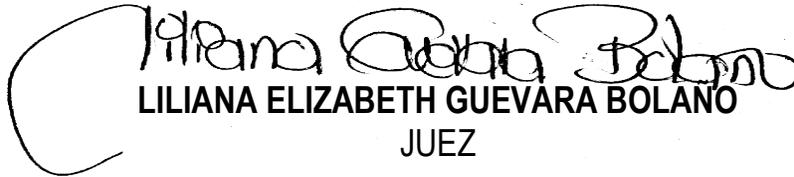


**Rad. 110014189037-2021-00899-00**

En atención al escrito que antecede se corrige los autos de fecha 14 de junio de 2022 y 21 de junio de 2023 el mismo quedará de la siguiente manera:

De conformidad con la petición que antecede y previo a sancionar, por secretaria oficiase al pagador del EJERCITO NACIONAL a fin de que informe sobre el cumplimiento con lo ordenado en providencia de fecha 20 de septiembre de 2021 y en específico indiquen si ya se puso a disposición de esta dependencia judicial los respectivos dineros embargados en dichas cuentas.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 098

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 1100141890037-2021-00940-00**

**ASUNTO A TRATAR**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado del demandado, en contra del auto de fecha 28 de abril de 2023, notificado por estados el 2 de mayo de 2023, por medio del cual se corrige la liquidación de crédito.

**ANTECEDENTES**

Mediante auto del 28 de abril de 2023, el Despacho resolvió el recurso de reposición en contra del auto de fecha 13 de abril de 2023 el cual aprueba la liquidación de crédito.

Se resolvió reponer el auto de fecha 13 de abril de 2023 y en consecuencia se corrige la liquidación de crédito.

**EL RECURSO**

Dentro del término de ejecutoria, el apoderado judicial de la parte demandada, interpuso recurso de reposición, indicando que la liquidación de crédito allegada por la parte actora *“no tuvo en cuenta lo aprobado en las Asambleas Generales de Copropietarios como máximo organismo de la Copropiedad con relación al cobro de los intereses moratorios de la cuota extraordinaria de pintura del \$1.170.000.00 y la de \$239.000.00., como tampoco los abonos que realizó mi poderdante frente a la cuota del \$1.170.000.00, una de \$117.000.00; dos de \$134.000.00; y las que sí tuvo en cuenta fueron una de \$450.000.00 y otra de \$550.000.00, lo cual se ve reflejado en las cuenta de cobro realizadas por la Administración y lo cual se ve reflejado en las cuenta de cobro realizadas por la Administración y las cuales reposan en el memorial de la objeción a la liquidación del crédito.”*

Con relación a los intereses moratorios de la cuota extraordinaria de \$1.170.000.00: En la Asamblea General Extraordinaria de Propietarios llevada a cabo el 25 de agosto de 2018 y cuya Acta es la No. 36, quedó: *“se aprobó que el plazo de recaudo, que será de diez cuotas comenzando en el mes de octubre y la ejecución de la obra se iniciará cuando se tenga el 70% del total de la cuota recaudada, y se iniciará por el Anillo que mayor valor haya realizado. Es entendido que quienes no cumplan con el pago dentro de los diez (10) meses aquí aprobados, su cuota comenzará a generar intereses de mora”*. (Página 14 parte final). Correspondiente al Apartamento 305 414 la suma de \$1.170.000.00. a. Posteriormente se llevó a cabo el 1º. de abril de 2020 otra Asamblea General Extraordinaria de Propietarios y cuya Acta es la No. 39, donde *“se aprobó el retiro de los intereses de la cuota extraordinaria del proyecto de pintura que se aprobaron en mayo 11 de 2019. A quienes ya han pagado el valor de intereses de mora de la cuota extraordinaria, le será descontado a la cuota extraordinaria excedente”*. (Página 17 parte final.) Valor cuota \$239.000 y el término para cancelarlo es de tres meses es decir hasta el 30 de junio de 2020.

Con relación a las cuentas de cobro 1. En la CUENTA DE COBRO No. 2.385 del mes de marzo de 2020 enviada por la parte demandante a mi poderdante, señala saldo a

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2º

[j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

febrero de 2020 los ítems de extraordinaria de Pintura \$1.170.000 e intereses moratorios \$99.092 y en el nuevo saldo a marzo de 2020 los intereses ascienden a \$123.782, no teniendo base jurídica para su cobro, toda vez que en Asambleas extraordinarias se exonerado su pago de intereses moratorios por la cuota extraordinaria de pintura. Nótese señora Juez que el valor de los intereses en la liquidación que aquí se objeta para esa fecha refleja la suma de \$419.993.51, no correspondiendo a la realidad de lo adeudado de acuerdo a lo anteriormente enunciado.

2. En el mes siguiente en la CUENTA DE COBRO No. 2.805 esto es del mes de abril de 2020 enviada por la parte demandante a mi poderdante, señala los ítems de extraordinaria de Pintura \$1.170.000 e intereses de Cuota extraordinaria en CERO \$, sin embargo, en liquidación presentada por la parte actora señala la suma de \$443.767,00, es decir que no existe congruencia en lo que realmente se debe y lo que presenta en su liquidación, teniendo en cuenta que el documento base para hacer exigible el pago de los intereses de esa obligación se encuentra modificado y exonerado de intereses.

Si observamos las últimas 4 cuentas de cobro desde junio de 2022 a septiembre de 2022 encontramos:

De otro lado el Artículo 446 numeral 2 reza: “De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada”. Precisamente esta figura fue creada por el legislador para que, en caso de existir alguna falencia en la liquidación presentada por la contraparte, sea el señor(a) Juez(a), en su papel de garante del principio de justicia efectiva, quien apruebe una de las dos o la modifique, siempre y cuando se cumpla con lo prescrito en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, esto es aportando la liquidación alternativa, a lo cual di cumplimiento, presentando la liquidación del crédito y las pruebas documentales.

## **CONSIDERACIONES**

El artículo 318 del C.G.P., dispone: “Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.”

El Despacho resolverá abstenerse de tramitar e impartir mérito a la solicitud de reposición presentada por el apoderado Carlos Mogollón y la rechazara de plano por improcedente, toda vez que el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso.

## **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Treinta y siete (37) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D. C., el Despacho Rechaza de plano el recurso interpuesto por el apoderado del demandado el 5 de mayo de 2023. *na* *Sebrno*

**NOTIFÍQUESE**

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 98

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
**SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 1100141890037-2021-00940-00**

De la solicitud presentada por el apoderado del demandante, se Requiere a la Alcaldía Local de Engativá, a fin de que sirva dar cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha Ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023), y comunicado mediante oficio No. 329; so pena de iniciar las respectivas sanciones de ley; para todos los efectos se les concede el termino de cinco (5) días contados a partir de su notificación. Secretaría proceda a librar oficio

**NOTIFÍQUESE**

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de junio de 2023 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 98

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2021-01500-00**

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía COOPERATIVA PROGRESEMOS contra JOSE LEONARDO LOPEZ por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

**TERCERO:** Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la demandada, con las constancias pertinentes,

**CUARTO:** En atención al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 se requiere al apoderado o al demandante para que en el transcurso de la semana y en el horario habitual de atención en los Juzgados allegue mediante memorial el título valor objeto de litis en original en un acetato legajador a la Secretaria del Despacho.

**QUINTO:** De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Liliana Elizabeth Guevara Bolaño', written over a large, stylized initial 'L'.

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 098

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)  
**Rad. 1100141890037-2021-01500-00**

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA - PROGRESEMOS** y en contra de **JOSE LEONARDO LOPEZ BAYER** por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes dentro del proceso. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

**TERCERO:** Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega de los mismos a la parte demandada.

**CUARTO:** En atención al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 se requiere al apoderado o al demandante para que en el transcurso de la semana y en el horario habitual de atención en los Juzgados allegue mediante memorial el título valor objeto de litis en original a la secretaria del Despacho.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

**SEXTO:** Sin condena en costas

**SÉPTIMO:** De conformidad con el artículo 119 del CGP se acepta la renuncia a términos.

**NOTIFÍQUESE**

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°  
[j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de junio de 2023 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 098

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA